



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

292 Oficio No.  
Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 464, de 12 de mayo de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "ELOY ALFARO", domiciliada en la parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 20 de mayo, 11 y 12 de agosto del 2000, discutieron el primer Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la directiva de la Comuna "ELOY ALFARO" puso el proyecto de Reglamento Interno a conocimiento del Ministro para su estudio y aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio No. s/n, de 2 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 604-DDC/DGOC, de 3 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el primer Reglamento Interno de la Comuna "ELOY ALFARO", domiciliada en la parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito — Ecuador

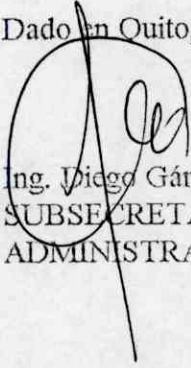
2

Oficio No.  
Quito, a

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

13 OCT 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO.

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA ELOY ALFARO (TURUCO)

### ANTECEDENTES

Amparados en lo que disponen las normas constitucionales que reconocen nuestros derechos constitucionales como pueblos que se autodefinen como nacionalidades con expresas disposiciones contemplados en los artículos 1, 23, 62, 83,84,85, 191 que reconocen nuestro derecho a solucionar los conflictos internos mediante la aplicación de nuestras costumbres o derecho consuetudinario la aplicación del Art. 228 y la Administración de las Circunscripciones Territoriales indígenas y afroecuatorianas; además, disposiciones que reconocen a utilizar nuestros idiomas ancestrales a integramos interculturalmente, a nuestra autodeterminación como pueblos, así como , se nos reconoce el derecho libre asociación con fines pacíficos y en concordancia que dispone los derechos colectivos y el Convenio 169 de la OIT; y por cuanto el Art. 272 de la Constitución Política del Estado determina la prevalencia de la constitución sobre cualquier otra norma legal. La Comuna Jurídica de- Eloy Alfaro o Turuco resuelve aprobar el siguiente reglamento interno .

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

**Art. 1.** La Comuna de Eloy Alfaro (Turucu) es una organización del campo, formada por indígenas y mestizos agricultores, jornaleros, albañiles amas de casa, trabajadores en servicio doméstico, artesanos y algunos profesionales domiciliados en la parroquia San Francisco, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco territorial, valores, normas culturales ancestrales, afinidades conyugales, con intereses y aspiraciones para todos y cada uno de los comuneros.

**Art.2.** La Comuna de Eloy Alfaro (Turucu), entre sus miembros utilizará como Lengua principal el Kichua y el castellano como lengua de relación para propiciar la interculturalidad.

**Art.3.** De acuerdo al Reglamento Interno del 6 de Junio del año 1938, la comuna Eloy Alfaro (Turucu) está conformado por tres parcialidades pequeñas: Topo Chiquito, San Miguel y Anrabí, circunscrita bajo los siguientes límites **al Norte** el camino que conduce de Cotacachi hasta la Hacienda Ocampo (sector La Banda); **al Sur** con el camino que conduce de El Ejido por la escuela Anrabí a Topo Grande , **por el Este** con el Río Pitzambitzi y **Oeste** con el Río Yanayacu.

**Art. 4.** Los fines de la Comuna son:



- a. Practicar el ejercicio de la ritualidad y espiritualidad en todas sus manifestaciones, en particular con pleno derecho a practicarla, tanto en público como en privado por medio de la enseñanza.
- b. Reconocer el status y categoría cultural de sus autoridades constituidas de acuerdo a las normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.
- c. Contribuir recíprocamente entre los comuneros para la consecución de mejores condiciones de calidad de vida (alimentación, salud, vivienda, educación y fuentes de trabajo).
- d. Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos indígenas (mingas), para lograr el desarrollo de la comuna.
- e. Mantener la solidaridad y reciprocidad como mecanismo para preservar la paz, armonía y potenciar el desarrollo de sus comuneros.
- f. Organizar y mantener servicios de mitigación, atención y asistencia social en caso de enfermedades, maternidad, fallecimiento, entre otras, y aportar con contribuciones económicas y materiales de los comuneros cuando sucedan circunstancias emergentes.
- g. Solicitar asistencia técnica para áreas diversas y crédito de Instituciones nacionales o internacionales involucradas en el desarrollo de los pueblos indígenas
- h. Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales, para aumentar la producción para el autoconsumo y comercialización.
- i. Establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, además de obtener préstamos a bajo interés a largo plazo y proporcionar créditos no reembolsables, para la realización de planes programas, proyectos de desarrollo socioeconómicos en los campos agrícolas, artesanal, pecuario, vivienda, e infraestructura básica.
- j. Crear, mejorar, administrar y controlar conjuntamente con los comuneros los establecimientos educacionales en y para la comuna, destinada a cubrir la demanda de niños y adultos.
- k. Implementar un reglamento especial, para proporcionar las medidas necesarias en el levantamiento de viviendas, de modo que los comuneros construyan las mismas, sujetándose a normas de salud e higiene pertinentes.
- l. Obtener la opinión favorable de la comuna para la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que afectan a los intereses comunitarios; no obstante deberán percibir una indemnización equitativa por alterar el entorno ecológico.
- m. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación o vida silvestre, a fin de preservar y evitar la contaminación de los recursos, procurando proporcionar un desarrollo sostenible.
- n. Establecer proyectos técnicos de forestación y reforestación con especies nativas, considerando estudios de vocación forestal.
- o. Fomentar un estilo de vida sedentario en los comuneros obteniendo todos los beneficios de carácter socioeconómico, político y cultural, con el propósito de evitar los oleajes de la migración.
- p. Elevar el nivel de vida de sus miembros en la base a la acción voluntaria y de reciprocidad de todos sus familiares.
- q. Recuperar el territorio comunal para destinarlo hacia actividades con fines comunitarios; conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias que son inalienables, embargables e indivisibles, según lo señalado en el Art. 84, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado.
- r. Fortalecer la organización interna como: la junta de aguas, grupo de mujeres, grupos de catequistas comunitarios, asociaciones de producción, grupos de jóvenes, etc. En asociaciones que lleven la capacidad de gestión, liderazgo y capacidad técnica.
- s. Dar custodia y protección a todos los ancianos desde los 75 años de edad y minusválidos.
- t. Crear y organizar el fondo mortuario para el beneficio de todos los comuneros.



- u. Normas de autogobierno y la relación del ciudadano/a y la familia en la comunidad y el medio ambiente.
- v. Fomentar la economía propia desarrollado la infraestructura social, productiva, impulsando la creación de empresas familiares, asociativas y comunitarias.
- w. Creación y fortalecimiento de entidades financieras locales como: cooperativas de ahorro y crédito, cajas solidarias o cajas comunales.
- x. Revitalizar la identidad indígena a través de programas de educación, medicina y ritualidad étnica (baño público) y otras expresiones culturales.
- y. Impulsar programas de conservación y recuperación de medio ambiente, agua, suelo, bosques, recuperación del espacio comunal de los ríos, y
- z. Las demás disposiciones que emana la Constitución Política y del Estado en cuanto a los derechos colectivos; derecho consuetudinario de los indígenas y afro ecuatorianos.

## CAPITULO II

### ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

**Art. 5.** Los Organismos que rigen a la Comuna de " Eloy Alfaro (Turuco)" en su administración interna son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo
- c. Las Comisiones especiales

#### **Art. 6. LA ASAMBLEA GENERAL**

Es la máxima autoridad en la comuna y está integrada por los comuneros, tanto mujeres como hombres mayores de 18 años y cuyos nombres consten en el registro comunal.

#### **Art. 7. DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNAS**

La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, trimestralmente de manera ordinaria (el último sábado del mes); y en el mes de diciembre se reunirán para proceder al cambio respectivo del cabildo; y de manera extraordinaria, se convocará cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

#### **ART. 8. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a. Aceptar o rechazar como miembro de la comuna, y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b. Excluir o expulsar de la comuna a los comuneros que incurran en las causas determinadas en éste Reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas.
- d. Las Cuotas mensuales obligatorias para los comuneros jefes de familia percibido a través de alicuotas mensuales, estipuladas por la Junta de Aguas.
- e. Las cuotas extraordinarias que fijen la Asamblea General dependerá del objetivo para el cuál será destinado;
- f. Elegir a las personas que deben conformar el cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.11, de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas;



- g. Elaborar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna; y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- h. Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONGs.
- i. Aprobar o rechazar los planes de trabajo, presentados por el Cabildo, y,
- j. Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de las obras comunales.
- k. Normar y administrar los servicios comunales como son: las casa comunal, agua de consumo, agua de riego, capilla departamental habitacional, teléfono, equipo de parlante y otros.
- l. Conoce, estudiar y sancionar sobre asuntos de robo, inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentare en la comunidad: buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros amparándonos en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado
- m. Respalda y apoyar en todo sentido a una o mas personas comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por otra persona particular a la comunidad, demostrando la solidaridad.

**ART. 9. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO.**

La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto al Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requisitos y necesidades.

**Art. 10.** Tanto las asambleas generales como las sesiones se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Presidente declarará abierta la sesión, luego se constatarán el quórum reglamentario
- b. El Presidente ordenará al secretario que dé lectura el orden del día
- c. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se dé lectura de la última sesión, la que será aprobada con sus modificaciones que se introdujeren.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién la concederá guardando el orden de peticiones de los asistentes.
- e. Los comuneros que concurren observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

**Art.11. EL CABILDO** es el organismo que representa legalmente a la Comuna y esta integrado por el presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico.

**Art. 12.** La elección de Cabildo se realiza con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente, terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre el resultado se dará a conocer a la directiva provincial, agropecuaria, enviando, copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación y extienda sus nombramientos respectivos, posteriormente se cumpliere lo siguiente:

- a. El Cabildo cesante, luego de transcurrir 15 días de realizada las elecciones de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo cabildo, para el supuesto que no se les haya podido posesionar el 1° de enero.
- b. Informe económico y de labores, y;



- c. El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo integro, enceres, oficina y mas pertenencias de la comuna y se suscribirá la respectiva entrega recepción.

**Art. 13.** Cualquier persona que fuere comunero deberá aceptar el cargo de Cabildo, elegido o reelegido por la Asamblea General .De acuerdo con el inciso anterior, las personas pueden ser: comunero nacido, comunero residente, y comunero residente fuera de la comunidad sin excepción alguna; en caso de no aceptar el año para el cual fue electo, deberá hacerlo el año siguiente.

**Art. 14. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:**

- a. Formular planes, proyectos de trabajo, y obras que tenga que realizar la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización de Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y al presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General
- c. Recaudar las cuotas y demás contribuciones que abonarán los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que fijen la Asamblea
- d. Adoptar medidas acordadas por al Asamblea, por el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e. Elaborar un presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes inmuebles y semovientes.
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren de los fondos de la caja comunal.,
- i. Establecer y mantener un sistema de control de tránsito que garantice el orden y la tranquilidad de sus comuneros y de sus propiedades.
- j. Conocer estudiar y resolver sobre toda queja y/o reclamo que se presentare con los asuntos particulares de los comuneros buscando siempre mantener la armonía entre los mismos.
- k. Cuidar y proteger todos los bienes de la comunidad, en caso de perderse uno o mas objetos o cosas, la persona encargada del Cabildo deberá reponer con otro similar a la cosa perdida o pagar el valor de la misma.
- l. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad de conservación de todos los bienes que sean patrimonio comunal.

**CAPITULO III**

**DIGNIDADES DEL CABILDO**

**Art. 15. DEL PRESIDENTE**

Son sus deberes y facultades, además de los que constan en el Art. 19. De la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General



- b. Convocar por lo menos 72 horas antes y presidir las Asambleas Generales y decisiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos comunales hasta un salario mínimo vital vigente. En casos de gastos mayores requerirá la aprobación del cabildo.
- e. Controlar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f. Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la ciudad, abierta a nombre de la comuna.
- g. Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estado Jurídico, de este Reglamento Interno, de las relaciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i. Convocar y presidir las reuniones del Cabildo ordinariamente el último sábado de cada mes con el orden del día respectivo.

#### **Art. 16. DEL VICEPRESIDENTE:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Colaborar por la buena administración de la comuna
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.

#### **Art.17. DEL TESORERO:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria de la ciudad.
- c. Mantener el dinero, más valores de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así los resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes semestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna
- e. Efectuar los ingreso e inversiones autorizadas por la asamblea general del cabildo por el Presidente según el monto de los mismos , y,
- f. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.

#### **Art. 18. EL SÍNDICO:**

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la comuna.



- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General, del Cabildo, y del ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo.
- e. Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Asistir a reuniones asambleas y mingas; y, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

#### **Art. 19. DEL SECRETARIO**

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de la Asamblea General o el Cabildo, por orden del Presidente y actuar con ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del régimen de comuneros, de los inventarios de la Comuna, del Archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comunidad
- c. Preparar y firmar las comunicaciones del cabildo, conjuntamente con el presidente.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados con la comunidad.
- g. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna,
- h. Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas, y,
- e. Las demás que señala la Ley, el estatuto, éste reglamento, y el Ministerio de Agricultura y ganadería.

#### **Art. 20 DEL ALCALDE**

Como los miembros del Cabildo, por tener diferentes opiniones e intereses, no podrán hacer efectivo en uniformidad l ejecución del presente reglamento, en todas sus disposiciones entonces, el Cabildo para la ejecución de este Reglamento y para facilitar el ejercicio de sus funciones en servicio de los socios de la comuna, nombrará un Alcalde Comunal (que representará a la Comuna como el Comisario Municipal en un cantón nombrado por el Concejo).

El Alcalde, para su buen desempeño tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Durará en sus funciones un año, pudiendo el Cabildo nombrar a otro al medio o reelegir el Cabildo siguiente.
- b) Hacer efectivo la ejecución del Reglamento Interno en todas sus disposiciones.
- c) Estará bajo las órdenes del Cabildo, pero se sujetará especialmente al Reglamento de la Comuna y a sus servicio interno, no hará ningún servicio como empleado de la comuna a los empleados del pueblo o a los particulares,
- d) Cuidará el orden y dirigirá junto a los miembros del Cabildo en servicio los trabajos colectivos de la propiedad comunal,
- e) Cuidar la buena conservación de los caminos, acequias y otras propiedad comunales,
- f) Denunciará al Presidente las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento y cualquier asunto que se presente en mal de la comuna,
- g) Comunicará a todos los habitantes de la comuna junto con los miembros del Cabildo en servicio cualquier asunto ordenado por el Presidente o Secretario.



## **Art. 21. COMISIÓN DE EDUCACIÓN , CULTURA Y DEPORTES**

- a. Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la comuna.
- b. Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos al jardín, a la escuela y si es posible al colegio y universidad.
- c. Buscar apoyos para que los niños y jóvenes de escasos recursos puedan estudiar.
- d. Realizar actividades culturales sociales y deportivas
- e. Organizar actividades de revitalización de la cultura indígena
- f. Organizar campeonatos de cualquier disciplina dentro de la comunidad con las organizaciones dentro de la misma.
- g. Organizar los equipos en cualquier disciplina para participar en eventos que realizan tanto la UNORCAC como cualquier comunidad.
- h. Coordinar con el Cabildo y demás comisiones.

## **Art. 22. COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y REGADÍO.**

- a. Velar por el buen funcionamiento de agua potable
- b. Coordinar con el Cabildo, las mingas para la limpieza de los tanques de captación, tratamiento y las acequias que existen en la comunidad.
- c. Realizar mingas juntamente con el cabildo para el mejoramiento y mantención de las acequias Topo Chiquito (Endara), San Miguel, San Isidro y Anrabí
- d. Controlar la tala de bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no se reduzcan.
- e. Controlar que los caudales asignados a las acequias y agua potable no sean abusados por otros conductores fuera de la comunidad y hacer el seguimiento respectivo con la Institución que regula.
- f. Controlar y cobrar las cuotas y tarifas impuestas tanto en la Asamblea comunal como en la Asamblea de Usuarios y que sea controlado por el cabildo.

## **Art. 23. COMISIÓN DE LA MUJER Y SALUD**

- a. impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.
- b. Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c. Promover la capacitación política , socio – organizativa y técnica con el objeto de elevar la conciencia de las mujeres.
- d. Tomar contacto con organizaciones de mujeres de otras comunidades, de la UNORCAC, así como a nivel provincial y nacional.
- e. Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otra índole para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad.
- f. Velar por el buen crecimiento de los hijos, cuidar a los mayores para que la comunidad tenga el progreso deseado.

## **Art. 24. COMISIÓN DE LA CAPILLA Y DE SUS BIENES.**

- a. Cuidar la capilla como patrimonio de la comunidad.
- b. Coordinar todos los actos religiosos (misas, procesiones, repiques, etc.) que se realicen en la capilla de la comunidad.
- c. Arreglar los altares con todo lo necesario en caso de que así lo decida y lo requiera los actos religiosos.



- d. Controlar la intromisión de sectas religiosas que vienen a dividir la organización comunal.
- e. La comunidad tiene una religiosidad autónoma, sin embargo, estará de acorde con el catolicismo.
- f. Colaborar con el sacerdote en todas las misas a manera de sacristán.

#### **Art. 25. COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.**

- a. Hacer boletines de prensa de todos los actos realiza la comunidad para que sea difundido ante la opinión pública cantonal y provincial.
- b. Convocar cuando el Presidente lo autorice para las mingas, asambleas, talleres y otras actividades que realice la comunidad.
- c. Velar por el buen funcionamiento del equipo de amplificación.
- d. En las mingas cuidar todas las herramientas, ropa, en caso de que desaparezcan algunas pertenencias, esta Comisión será la responsable.
- e. Si el cabildo y la Asamblea decide quitar prendas para la plena asistencia a asambleas, mingas talleres, etc., esta Asamblea debe cumplir.
- f. Velando por el buen funcionamiento de la Comuna, deberán vigilar para que no exista robos, asaltos y violaciones, si lo encontraran al causante, se convocará a toda la comunidad para capturarles y castigar de acuerdo a este reglamento.
- g. Velando por el rescate cultural de la comuna deberán tratar de usar el churo para la convocatoria.

#### **Art.26. COMISIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO**

- a. Elaborar propuestas para la consecución de recursos.
- b. Realizar taller de planificación participativa.
- c. Estar atentos en cualquier decisión que tome la asamblea comunal y realizar las respectivas propuestas; para los diferentes grupos que existen.

### CAPITULO IV

#### **DE LOS COMUNEROS**

#### **Art. 27. SON MIEMBROS DE LA COMUNA:**

- a. Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo.
- b. Todas las personas mayores de 18 años
- c. Todas las personas nacidas que residen fuera de la comunidad y que gocen de los servicios y bienes.
- d. Todas las organizaciones que se conformen con miembros de la comuna.
- e. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, de mayores de edad que fueren calificados y aceptados como socios por la asamblea general y,
- f. Las personas extrañas de la comuna que contrajeran matrimonio con el Miembro de la Organización y fuere aceptado por nuevos comuneros por la Asamblea General.

#### **Art. 28. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:**

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes con que cuenta la comuna



- b. Elegir y ser elegido para los cargos de los cabildos y las diferentes comisiones que conformen la asamblea general.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo, la Asamblea General.
- e. Participar en la actividad política del cantón, provincia y en lo posible del país, siempre y cuando sea elegido en la Asamblea General.
- f. En pleno goce de sus derechos, el comunero recibirá su credencial que los acredita como tal y cuyo valor deberá cancelar al cabildo.
- g. Gozar de la jubilación a los 60 años de edad si los cónyuges quedan solos y a los 65 años, si los cónyuges tienen hijo/a soltero bajo su mando.
- h. Recibir ayuda económica del Fondo Mortuario.
- i. Gozar de Seguridad Social Comunal.

**Art. 29. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:**

- a. Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal
- b. Asistir puntualmente y participar con opiniones en la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo pusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d. Los padres de familia están obligados a asistir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, para la instrucción secundaria y artesanal.
- e. Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal
- f. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del Cabildo y de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y la superación para sí y para los demás.
- g. Asistir puntualmente a las mingas para la construcción, reparación y para el mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio organizado por el cabildo.
- h. Sugerir y participar ante la Asamblea General con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las obras de servicios comunitarios de beneficio organizado por el cabildo.
- i. Dar aviso a los miembros del cabildo cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierdan los derechos y la calidad de comuneros. El tiempo de su ausencia será de un máximo de 2 años y en su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y obligaciones.
- j. Prestigiar el nombre de su calidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- k. Respetar la vocación del suelo a fin de incrementar la productividad en base a estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
- l. Construir viviendas y/o cerramientos, dejando como mínimo un espacio de 1.50m. desde la zanja de la carretera y caminos vecinales. De lo contrario dichas construcciones serán destruidas sin tener derecho a apelación ni reclamo alguno.
- m. Aportar con 25 centavos de dólar mensuales por comunero para el Fondo Mortuario.



- n. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico, de éste Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## CAPITULO V

### FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

#### **Art. 30. DE LAS TIERRAS, CAMINOS, LINDEROS Y CHAQUIÑANES**

Cualquier persona que quisiere vender bienes inmuebles (terrenos o casa) de su propiedad dentro de la comunidad, sean estos comuneros o personas particulares deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. El vendedor debe informar al Cabildo sobre la venta de cualquier inmueble dentro de la circunscripción de la comuna.
- b. Poner la oferta en conocimiento de los familiares más cercanos, en caso de no aceptar estos, a los vecinos y luego quedará el paso libre para cualquier miembro de la comunidad o el cabildo

**Art. 31.** Cualquier persona comunero que estuviere adeudando los pagos y aportes, deberá cancelar dichas obligaciones para tener derechos sobre sus bienes y poder realizar cualquier tipo de transacción o venta, de lo contrario la comunidad posiblemente podría adquirir los derechos de dichos bienes inmuebles.

**Art. 32.** Si una o mas personas, nacidas dentro del territorio de la comunidad que residen fuera de la misma y no son comuneros y que hayan abandonado por mas de 5 años sus bienes muebles e inmuebles ya sean éstos herencias o propiedad legítima por esfuerzo propio, con todo derecho la comunidad lo puede adquirir el bien, si algún familiar cercano no representare con ninguna clase de reclamo y cancela la cantidad de un s.m.v.g. por un año contado desde el año de abandono.

**Art.33.** Los caminos vecinales o secundarias que puedan abrirse, si fuere para el beneficio y servicio de toda la comunidad, se lo hará sin ninguna obstrucción de los propietarios, siempre y cuando lo apruebe la asamblea comunal.

En lo posible deberán tratar de no perjudicar mucho los terrenos siempre respetando y siguiendo el lindero o algún sendero fácil de sacar camino, afectando a las dos partes del lindero.

**Art. 34.** Si el camino fuere por interés o capricho de unas cuantas personas, no será aplicable el Art. 27 de este reglamento, sino las personas interesadas deberán tener las firmas de consentimiento total de las personas afectadas, o sea, de los colindantes por donde posiblemente pudiera pasar el camino.

De no cumplir con el inciso anterior de éste artículo, por ningún motivo las personas interesadas del camino pueden hacerlo utilizando medios de represión o amenazas graves.

**Art. 35.** La vía pública, ya sean éstos caminos vecinales o secundarios, no podrán ser obstruidos con materiales de construcción.



De conformidad con el inciso anterior de éste artículo, cualquier persona, que ocupe con materiales de construcción solamente será permitido por 90 días consecutivos contados desde el día de la autorización del cabildo.

De no cumplirlo como lo indica en el inciso segundo de éste artículo, los dichos materiales serán lastrados en el camino de este caso el propietario o constructor no tendrá apelación alguna.

**Art. 36.** Cualquier comunero quisiere arreglar los linderos o haya tenido pleito por ese mismo asunto, deberá tener conocimiento del Cabildo.

**Art. 37.** Cualquier persona que desconociendo el arreglo mutuo de las dos partes y del cabildo, hubiere sacado o removido el lindero sin previo conocimiento del cabildo ni de los colindantes, será sancionado con DOS salarios mínimos vitales.

**Art. 38.** La sanción del artículo anterior deberá pagar el sancionado, pero si en caso de que el afectado saliera favorecido y estuviere de acuerdo a pagar una determinada cantidad o hacerlo en partes iguales, o sea, UN SMV cada uno, siempre y cuando entren en mutuo acuerdo.

**Art. 39.** Todo arreglo de linderos, deberá tener conocimiento tanto del cabildo como los colindantes, para que no existiere ningún tipo de reclamo en lo posterior.

**Art. 40.** Si en cualquier parte del lindero existente de cualquier tipo, no hayan sembrado dicho árbol o árboles las dos partes, al momento de la cosecha son propietarios tanto de un lado como del otro, por lo tanto, los colindantes tendrán que repartir todas las obligaciones y derechos en partes iguales.

**Art. 41.** Los chaquiñanes que existieron deberán conservarse sin alteración alguna, salvo que el asamblea autorice a cambio de otro camino.

Si en caso de que alguna persona infringiera el inciso anterior de este artículo, tratando de cerrar dicho chaquiñan, inmediatamente será puesto a órdenes de la Asamblea General.

Una o mas personas que desconociendo la existencia del chaquiñan no permitiera el paso libre de las personas que ocupen, será amonestado en público y de reiterar la falta, será objeto de una multa de acuerdo a lo que dispusiere la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### **DE LOS HEREDEROS, PERSONAS SIN HEREDEROS Y CONSUMO DE LA PRODUCCIÓN EN LA COMUNIDAD.**

**Art. 42.** Todos los herederos de un solo padre y madre, deberán repartir todos los bienes muebles e inmuebles en partes iguales sin excepción alguna, sin hacer prevalecer el orden de nacimiento.

En caso de no acatar el inciso anterior de éste artículo los dichos bienes pueden pasar al patrimonio comunal.



**Art. 43.** Cualquier heredero puede hacer posesión efectiva siempre y cuando los bienes muebles e inmuebles hayan sido repartidos entre todos los herederos. Caso contrario no podrá hacer ningún tipo de trámite de aprovechamiento personal del dicho bien.

**Art. 44.** Cualquier persona miembro o comunero que no tuviere heredero, siendo mayor de edad, ni padres, ni cónyuges; los familiares más cercanos están en la obligación de dar protección y cuidado hasta el último momento de su existencia, para tener derecho legítimo sobre los bienes de dicha persona.

Si en caso de algún familiar o familiares abandonare a la persona sin justificación alguna o maltratarle psicológicamente, por ningún concepto tendrá derecho sobre los bienes de la persona.

En caso de que sucediere como dice el segundo inciso de éste artículo, la comunidad tendrá la obligación de dar protección y cuidados posibles y los bienes muebles e inmuebles y demás servicios pasará al patrimonio comunal.

## CAPITULO VII

### DE LA INMORALIDAD COMPROBADA

Toda persona que cometiere la inmoralidad, infidelidad o llegare a tener relaciones sexuales extramatrimoniales comprobadas. En caso de llegar a tener hijo o hija.

**Art. 45.** Entre un casado y una soltera, deberá:

- a. Reconocer al hijo o hija
- b. Pasar las pensiones de conformidad a la Ley del Tribunal de menores hasta los 18 años de edad del hijo.
- c. Pagar las obligaciones de maternidad.

En caso de no cumplir con los literales a); b); y, c) se aplicará el literal d) del artículo 52 y poner a órdenes de la Asamblea General.

**Art. 46.** Entre casados:

- a. Se aplicará una multa de DOS SMV /salarios mínimos vitales).
- b. Se aplicará lo señalado en los literales a); b) y c) del Art. Anterior.
- c. En caso de reincidencia se aplicará la sanción de la amonestación en público con un castigo moral por sus padre, por el cabildo o por alguna persona mayor.

**Art. 47.** Entre solteros:

En caso de tener hijo o hija:

- a. Deberá celebrar el matrimonio obligatoriamente.
- b. Poner a órdenes y conocimiento de la Asamblea General para sancionar de una manera estricta y obligatoria.



**Art. 48.** En caso de haber duda de paternidad se aplicará un examen de ADN para el reconocimiento del hijo.

**Art. 49.** Si uno o mas miembros del cabildo cometiere la inmoralidad dentro o fuera de la comunidad será sancionado con:

- a. Destitución del cargo de ser Cabildo.
- b. Pagar la multa de CINCO SALARIOS MINIMOS VITALES.
- c. Recibir el castigo moral en presencia de la Asamblea General.

**Art. 50.** Si una o mas personas, padres o familiares, apoyare a tramitar o psicológicamente, el abandono del cónyuge será sancionado con DOS SALARIOS MINIMOS VITALES.

**Art. 51.** Si un cónyuge abandona con una tercera persona por un tiempo indeterminado las acciones, los bienes, los servicios comunales y otros derechos, pasará exclusivamente al poder del cónyuge abandonado o abandonada, así estas acciones, bienes, servicios comunales, hayan sido adquiridos por los dos.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES:

**ART. 52.** Los miembros y comuneros que infringieren la ley, el Estatuto y el presente Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta o de acuerdo con el grado de reincidencia en la omisión de las mismas, con lo siguiente de acuerdo al derecho consuetudinario que está señalado en el Art. 191 de la Constitución, y se considerarán las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones en privado por parte del Cabildo
- b. Amonestación en público.
- c. una multa de un salario mínimo vital a tres salarios mínimos vitales.
- d. Baño ritual con ortiga y agua fría.
- e. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio de la Asamblea General.
- f. Exclusión expulsión definitiva del comunero con la aprobación de la Asamblea General.
- g. Las personas extrañas a la comunidad, que cometieran infracciones como abigeatos, asaltos y violaciones, serán castigados, a mas de los literales anteriores, con latigazos y se entregará a las autoridades, locales o provinciales competentes, según el caso.

**Art. 53. LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.**

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el presidente, será sancionado con UN JORNAL por día.
- b. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.
- c. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.



- e. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; deberán recibir la sanción de medio Salario Mínimo Vital.
- f. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo, la asamblea General o el presente reglamento, deberá ser sancionado con la duplicación del valor de las cuotas hasta la próxima colaboración.
- g. Por no participar en la asamblea general y reuniones promovidas por el cabildo, encaminadas por el mejoramiento y superación de la comunidad. Será sancionado con un jornal de 1 dólar por cada minga.
- h. Por no participar en mingas de la comunidad será sancionado con un jornal de un dólar (de cada minga).

## CAPITULO IX

### DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, TRANSPORTE, FUNERALES Y MATRIMONIOS.

**Art. 54.** Las Instituciones educativas deberán formular planes y proyectos conjuntamente con el cabildo, y si fuera necesario con las demás comisiones especiales.

**Art. 55.** El 12 de mayo de cada año será la fecha cívica e histórica, donde participarán todas las organizaciones y embanderará la comunidad con la Bandera Nacional y Bandera de la comunidad.

**Art. 56.** Las organizaciones existentes dentro de la comunidad y el cabildo, deberán coordinar las mingas y trabajos, etc., pero dando siempre preferencia y prioridad a la comunidad.

También, los churos y amplificación de la comunidad y de las organizaciones, deberán ser equilibradas, de acuerdo a sus necesidades, pero si en caso de que la necesiten, los dos al mismo tiempo, cualquiera deberá ceder el tiempo que fuera necesario para tratar en lo posible no perturbar las acciones de cada uno y de los comuneros.

**Art. 57.** La comunidad en general demostrando el deber moral solidario y comunitario, deberán acompañar en caso del fallecimiento de algún comunero o miembro, el día de su traslado.

**Art. 58.** Todas las personas sin excepción alguna, sean estas mayores o niños, deberán colocar la ofrenda sea en granos o especies voluntariamente.

**Art. 59.** Todo comunero tiene derecho a recibir la cantidad determinada del fondo mortuario.

**Art. 60.** Tanto en los funerales como en los matrimonios se deberá reducir los gastos de acuerdo a las posibilidades económicas de los dolientes y padrinos respectivamente y de la misma manera tanto para los funerales como para los matrimonios será aplicable el Art. 58 de éste reglamento para mantener la tradición.

**Art. 61. De los bienes y de los fondos de la caja comunal y de la caja de ahorros,**

- a. Los bienes e inmuebles que pudieren adquirir la comunidad, mediante procedimientos legales, formará parte del patrimonio comunal.
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comunidad, y,



- c. Mantener la caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades que les permitirá desenvolverse cómodamente.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 62.** Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad, ni de su cabildo, y la Asamblea General, cuando estos dos organismos hubiere negado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante las autoridades competentes.

**Art. 63.** El presente reglamento interno entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea general de los comunero, la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo.

**Art. 64.** El reglamento interno podrá ser reformado, después de cuatro años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general.

**Art. 65.** El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre los cuales se informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

**Art. 66.** En caso de una agresión física o moral por retaliación por parte de la persona expulsada a las autoridades y miembros de comunidad, estará sujeto a un juicio penal por parte de la comunidad.

Dado y firmado en la comunidad de Eloy Alfaro (Turucu) a los 12 días del mes de agosto de 2000.

#### CERTIFICO:

Que el presente reglamento interno de la Comuna de Eloy Alfaro (Turucu) fue discutido y aprobado en tres Asambleas Generales llevadas a cabo durante los días 20 de mayo, 11 y 12 de agosto del 2000.

  
**LA SECRETARIA**  
